CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION – UNER

(Conforme Ordenanza 379 y Ley Nacional 26.427)

-------- Entre la **Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos**, representada en este acto por su Decana Mg. Gabriela Amalia BERGOMAS, con domicilio en Avenida Alameda de la Federación N° 106 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en adelante llamada la "INSTITUCION EDUCATIVA" por una parte y por la otra el Ministerio Público de la Acusación de la provincia de Santa Fe, representado por su Fiscal General Dr. Jorge BACLINI, con domicilio en calle 1º de mayo 2417 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en adelante el "ORGANISMO PUBLICO" acuerdan celebrar el presente Convenio de Pasantías Educativas en el marco de la Ley 26.427, de acuerdo a las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA: Objetivos. El presente tiene por objeto implementar pasantías en el ámbito del "ORGANISMO PUBLICO" destinado a los estudiantes de la "INSTITUCIÓN EDUCATIVA" con los objetivos del sistema de pasantías educativas previsto en la Ley 26.427, entre otros: a. Profundizar la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria; b. Realizar prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan; c. Incorporar saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo, en especial la gestión de la comunicación institucional en el ámbito judicial y la redacción de piezas comunicacionales periodísticas referidas a temas propios del campo disciplinar de las Ciencias Jurídicas; d. Adquirir conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral; e. Aumentar el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes; f. Contar con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura. ----------

SEGUNDA: Vínculo. La situación de pasantía no crea ningún otro vínculo para el pasante más que el existente entre el mismo y la "INSTITUCIÓN EDUCATIVA", no generándose relación jurídica laboral con el "ORGANISMO PUBLICO" siempre y cuando la misma cumpla con las condiciones legales vigentes. El cumplimiento del presente acuerdo no implica para la "INSTITUCIÓN EDUCATIVA" erogación alguna. En todo lo que no esté previsto en el presente convenio se aplica la Ley 26.427 y sus reglamentaciones y las disposiciones vigentes de la universidad que se adjuntan al presente convenio.----------

TERCERA: Obligación del "ORGANISMO PUBLICO". El "ORGANISMO PUBLICO" se obliga a posibilitar/

///el cumplimiento de los objetivos educativos de la "INSTITUCIÓN EDUCATIVA". ----------

CUARTA: Carga horaria. Los pasantes realizarán actividades con una carga horaria semanales de hasta VEINTE (20) horas semanales. La distribución de la carga horaria debe preverse en los acuerdos individuales con los estudiantes conforme al Artículo 7° de la Resolución Conjunta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 825/09 y Ministerio de Educación 338/09. La jornada no podrá superar las seis horas con treinta minutos. En ningún caso se pueden desarrollar pasantías en tareas calificadas como penosas, riesgosas o insalubres. ----------

QUINTA: Cupo. Plazo duración convenio -Rescisión-. El "ORGANISMO PUBLICO" podrá tener hasta 43 pasantes, lo cual queda sujeto a las modificaciones de su planta, conforme lo establecido en el art 21 de la ley 26.427 y art. 14 de la Resolución Conjunta n.º 825/2009 y 338/2009. El plazo de este convenio es de TRES (3) años desde el día 2 de septiembre de 2020 hasta el día 2 de septiembre de 2023, renovándose de pleno derecho por igual lapso, salvo que las partes lo rescindan comunicando tal voluntad fehacientemente con TREINTA (30) días de anticipación, sin perjuicio de continuar las pasantías individuales en curso hasta la finalización de las mismas.----------

SEXTA: Asignación estímulo. Los pasantes reciben una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, cuyo mínimo se calculará sobre el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía. ----------

SÉPTIMA: Informes. Al vencimiento de las respectivas pasantías los pasantes realizarán un informe, el que será evaluado y refrendado por el docente guía y el tutor, sirviendo ésta de certificación correspondiente de las actividades realizadas- que se remitirán a la "INSTITUCIÓN EDUCATIVA". Cada SEIS (6) meses el docente guía y el tutor presentarán a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA un informe conjunto sobre el desarrollo de la pasantía a cuyo fin solicitarán la previa opinión del pasante. ---------

OCTAVA: Beneficios. Los pasantes recibirán, con arreglo a las características del trabajo que realice, todos los beneficios regulares que se acuerden al personal del "ORGANISMO PUBLICO" en cuanto a comedor, vianda, transporte, francos y descansos conforme a las reglamentaciones internas. ----------

NOVENA: Duración de las pasantías. El lapso de las pasantías individuales tendrán un mínimo de DOS (2) meses y un máximo de DOCE (12) pudiendo renovarse por SEIS (6) meses adicionales, de común acuerdo entre el pasante y el "ORGANISMO PUBLICO". Cualquiera de ellos podrá rescindir el convenio individual comunicándolo con TREINTA (30) días de anticipación y sin que por ello se deba abonar indemnización alguna.----------

DÉCIMA: Licencias. El pasante gozará de las siguientes licencias: 1.- El régimen de asistencia y licencias por exámenes, enfermedad y accidentes deben ser iguales a los de los trabajadores del///

///"ORGANISMO PUBLICO". Los acuerdos individuales no podrán rescindirse por causa de enfermedad o accidente, ya sea inculpables o las previstas en la Ley 24.557, ni por causa de maternidad. Las pasantías de las alumnas se suspenderán en el período comprendido entre los CUARENTA Y CINCO (45) días anteriores al parto y hasta CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores al mismo. Durante dicho período no percibirá la asignación estímulo del empleador, mas tendrá garantizada su reincorporación a la pasantía una vez cumplidos los plazos antedichos. ----------

DÉCIMOPRIMERA: Cobertura de Salud y Obra Social. El "ORGANISMO PUBLICO" otorgará a los pasantes cobertura médica de emergencia y, además, otorgará a los mismos los beneficios de la Ley de Riesgos de Trabajo con la misma aseguradora que el resto de sus empleados. Se debe otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 -Ley de Obras Sociales- a cargo y en las proporciones previstas en la referida legislación, conforme lo establecido en la Resolución 1.225 del veintitrés de diciembre de dos mil nueve de la Superintendencia de Servicio de Salud. ----------

DÉCIMO SEGUNDA: Obligaciones de los pasantes. Los pasantes deben ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos del "ORGANISMO PUBLICO" en un todo de acuerdo con la legislación vigente; considerar toda información confidencial que así le sea calificada por el responsable del "ORGANISMO PUBLICO". La infracción a estas obligaciones son causales para que el "ORGANISMO PUBLICO" deje sin efecto la pasantía en forma inmediata, previa comunicación a la "INSTITUCIÓN EDUCATIVA". ----------

DÉCIMOTERCERA: Propiedad Intelectual. El régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante, previsto en el Artículo 6°, Inciso g) de la Ley 26.427, deberá sujetarse a lo previsto por los artículos 82 y 83 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. En su caso, se tendrá en cuenta la actividad del tutor y la cátedra. La publicación de las conclusiones deberán contener: la mención de las partes intervinientes, el nombre del pasante y que fueron obtenidos en el contexto del presente convenio. ----------

DÉCIMOCUARTA: Representantes. El "ORGANISMO PUBLICO" designa al Sr. CPN Guillermo Rabazzi DNI. N.º 20.725.341 y la "INSTITUCIÓN EDUCATIVA" al Sr/a. _____ a suscribir los acuerdos individuales de pasantías educativas, los que deberán registrarse de conformidad a lo previsto en la Ordenanza de la Universidad Nacional de Entre Ríos. ----------

DÉCIMOQUINTA: Gastos administrativos. Los gastos administrativos se establecen en un CINCO (5) por ciento del valor de la asignación estímulo y el "ORGANISMO PUBLICO" debe transferirlos a la///

///INSTITUCIÓN EDUCATIVA académica dentro de los DIEZ (10) días de vencido el período mensual. No pueden deducirse en todo o en parte a la asignación estímulo.----------

----------En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veinte.- ----------

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Mg. Gabriela Amalia BERGOMÁS
DECANA